



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 204 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

06 ABR. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 1013-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 24 de marzo del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral de: “Cese por Fallecimiento del ex servidor quien en vida fue ANDRES LEONIDAS HUARCAYA LAURA”, personal nombrado en el Centro de Salud de Pacucha, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, en mérito a la Opinión Legal N° 070-2026-DISA-APURIMAC II-AND/OAJ, Informe Escalonario N° 042-2026-OEL-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el capítulo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al regular y prever el término de la Carrera Administrativa y las causas justificadas para el Cese Definitivo de un servidor en sus Artículos 34° inciso c) y 35° inciso a), que señala respectivamente: “La carrera Administrativa termina por a) fallecimiento... b) renuncia... c) cese definitivo; y d) destitución”... son las causales justificadas para el cese definitivo de un servidor, ...

Que, el inciso a) del Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y Remuneraciones del Sector Público, prevé que la Carrera Administrativa termina por: fallecimiento, renuncia, cese definitivo y destitución, en ese sentido de manera concordante el artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece, “el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley, se produce por a) **Fallecimiento** (...)”.

Que, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, en su artículo 183° establece que el término de la carrera administrativa se expresa por Resolución del titular de la Entidad, o de quien está facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, artículo 184°.- En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Informe Escalonario N° 41-2026-OEL-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 06 de marzo del 2026, emitido por la Responsable de Escalafón y Legajo de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, precisa que, el ex Servidor **ANDRES LEONIDAS HUARCAYA LAURA** identificado con DNI N° 31186363; Cargo: Operador PAD; Nivel: STD; acredita 12 años, 06 meses, 0 días de servicios prestados al Estado, al 10 de febrero del 2026, según certificado de defunción general de fecha 11 de febrero del 2026;

Que, mediante Opinión Legal N° 070-2026-DISA-APURIMAC II/OAJ, de fecha 11 de marzo del 2026, emitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas: “OPINA: -Dar termino a la carrera administrativa por causal de cese por fallecimiento con eficacia anticipada, a partir del 11 de febrero del 2026 al señor **ANDRES LEONIDAS HUARCAYA LAURA**, según las consideraciones expuestas en la presente y documentos adjuntos, dándosele las gracias por los servicios prestado en la institución (...)”;

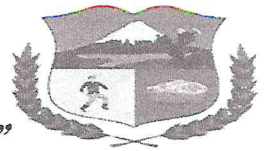
Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 204 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

06 ABR. 2026

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - DAR TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, por causal de cese por fallecimiento, del ex servidor público, **ANDRES LEONIDAS HUARCAYA LAURA**, Cargo: Operador P.A.D., nivel STD, Nombrado en el Centro de Salud de Pacucha, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, con eficacia anticipada a partir del 11 de febrero del 2026, según las consideraciones expuestas en la presente y documentos que en anexo adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los herederos legales del servidor fallecido, tendrán derecho al Pago de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio y demás Beneficios Sociales que le otorga la ley una vez acreditado su condición de tales

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
 Mag. Crispin Barrial Lujan
 DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol

RESOLUCIONES

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/ikqm

